

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia 180-2021-SP, de fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, junto con 140 folios útiles, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 08/07/2021, se recibió solicitud de información número 347-2021, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“1- Declaraciones de patrimonio de cese de funciones de los 84 diputados propietarios de la legislatura 2018- 2021.

2- Declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los 84 diputados propietarios de la legislatura 2021-2024.

3-Declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2021-2024” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/347/RAdm/875/2021(6), de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida al Jefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/347/639/2021(6), de fecha nueve de julio de dos mil veintiuno y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

3. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad de esta Corte remitió el memorándum con referencia 176-2021-SP, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/347/RP/918/2021(6), de fecha veintiuno de julio del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las dieciséis horas con cero minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

5. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia remitió el memorándum con referencia 180-2021-SP, junto con 140 folios útiles, por medio del cual comunica que:

*“... desde el 1 de mayo, (fecha en que tomaron posesión los Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea [L]egislativa, y los Con[c]ejos Municipales), al 27 de julio del presente año, esta oficina ha recibido **cinco mil treinta y un (5,031) declaraciones juradas de patrimonio**. De lo anterior se deduce, de que, si la atribución esencial de esta oficina es la de recibir la declaraciones, analizarlas a fin de verificar la veracidad de las declaraciones juradas de patrimonio, al contestar las solicitudes de acceso a la información pública, se interrumpe la atribución que por mandato de ley nos corresponde. En ese orden, se entregan en este momento la versión pública de [6]8 declaraciones juradas de patrimonio de las requeridas en el orden siguiente: 7 Declaraciones de patrimonio de cese de funciones de los 84 diputados propietarios de la legislatura 2018-2021; 31 Declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los 84 diputados propietarios de la legislatura 2021-2024; y, 30 Declaraciones de patrimonio de toma de posesión de los 84 diputados suplentes de la legislatura 2021-2024. Las restantes se entregarán una vez se digitalicen las cifras patrimoniales, se analicen a fin de verificar si la información proporcionada por los declarantes es verídica, en ese sentido se le extiende el comprobante de cumplimiento total cuando cumple con los requisitos señalados en el art. 4 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos; si no cumplen con dichos requisitos, se le hace observaciones y se les dé el comprobante de cumplimiento parcial, para luego convertir las mismas a versión pública.”*

Finalmente, es de aclarar, que no se está negando la entrega de la información, sino que debido a las circunstancias arriba referidas no ha sido posible ingresar las cifras patrimoniales, analizarlas y hacer las versiones públicas [de] las 252 declaraciones juradas de patrimonio requeridas, no obstante, por este acto entregamos siempre en versión pública 68 declaraciones juradas de patrimonio.” (sic).

II. Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha remitido parte de la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

III. Por otra parte, tomando en cuenta que el Subjefe de la Sección de Probidad ha expresado que: “... debido a las circunstancias arriba referidas no ha sido posible ingresar las

cifras patrimoniales, analizarlas y hacer las versiones públicas [de] las 252 declaraciones juradas de patrimonio requeridas, no obstante, por este acto entregamos siempre en versión pública 68 declaraciones juradas de patrimonio...” (sic).

Ahora bien, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se reafirma el compromiso de esta Unidad de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, sustentado en su artículo 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda personal el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por la peticionaria –respecto a las 252 declaraciones de patrimonio en versión pública, se girarán los memorándum a las unidades organizativas correspondientes para que, a la mayor brevedad posible, envíen la información referente a la ejecución de las versiones públicas de las 184 declaraciones restantes (77 declaraciones de patrimonio de los diputados propietarios de la legislación 2018-2021; 53 declaraciones de patrimonio de los diputados propietarios de la legislación 2021-2024; y, 54 declaraciones de patrimonio de los diputados suplentes de la legislación 2021-2024)- se procederá a la entrega de esta.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

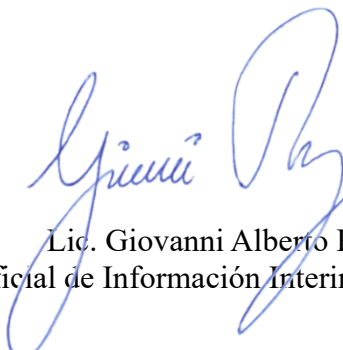

Con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia 180-2021-SP, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, más 140 folios útiles.

2. *Infórmese* a la peticionaria que se procederá a la entrega de la información relativa a la ejecución de las restantes 184 declaraciones de patrimonio de los legisladores restantes, una vez esta información haya sido enviada por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Librese* el memorándum correspondiente a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia para que entregue las restantes versiones públicas de: *i)* 77 declaraciones de patrimonio de los diputados propietarios de la legislación 2018-2021; *ii)* 53 declaraciones de patrimonio de los diputados propietarios de la legislación 2021-2024; y, *iii)* 54 declaraciones de patrimonio de los diputados suplentes de la legislación 2021-2024, en cuanto estén listas.

4. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública